

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONVERTIDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5

#### Ministerio del Trabajo

Reglamento reformando el vigente para la aplicación de la Ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

CONTINUACIÓN

#### Condiciones generales

Art. 44. Los sistemas y detalles de construcción son de la iniciativa de los Arquitectos o peritos que proyecten las casas, los cuales adquirirán en cada caso los procedimientos más convenientes dentro de la economía. Esta se obtendrá empleando fábricas y entramados de sencilla construcción y aprovechando hábilmente los materiales que brinde la localidad; pero no ha de imponerse la economía hasta el punto de que carezca la obra de las garantías de solidez y duración compatibles con la reducción razonable de los gastos de construcción ni entretención, ni ha de olvidarse tampoco que para los efectos sociales el concepto de casa barata no puede desligarse del de casa saludable.

Art. 45. Las Juntas de Fomento podrán pedir a los Alcaldes, y éstos habrán de facilitarlos gratuitamente, los datos que consideren necesarios y obren en los laboratorios municipales relativos a los estudios por éstos verificados y datos recogidos sobre la naturaleza del terreno, dentro del término municipal, composición, porosidad, permeabilidad al agua y a los gases, composición del aire intermedio, profundidad de la capa de agua subterránea, templanza y proporción y clases de las bacterias que en él se encuentran.

Del mismo modo y por igual conducto suministrarán los laboratorios municipales a las Juntas de Fomento de casas baratas, los análisis químicos y microbiológicos de las aguas de alimentación de la población y de las que dichas Juntas les remitan.

En el caso de no existir estos laboratorios o de que carezcan de algunos de estos datos, podrán las Juntas solicitar para estos efectos, por conducto del Ministerio de la Gobernación, los servicios gratuitos de laboratorios oficiales.

Este precepto se hará extensivo a los laboratorios de ensayo de materiales, con relación a los análisis y ensayos de materiales de construcción y de substancias que éstos realicen.

De estos datos adquiridos, como de todos los de carácter local, referentes a las condiciones higiénicas aplicables a la construcción de casas baratas, remitirán noticias las Juntas de Fomento al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 46. El Ministro del Trabajo, previo informe favorable del Instituto de Reformas Sociales, podrá permitir la alteración de algunas de las condiciones exigidas por los artículos anteriores, siempre que se justifique debidamente que dicha alteración no contraria al carácter de higiénica ni al de barata de la

#### CAPITULO III

#### DEL RECONOCIMIENTO DE LOS TERRENOS Y DE LA CALIFICACIÓN DE CASA BARATA

Art. 47. Para obtener la declaración de que los terrenos donde se pretenden construir casas baratas reunen las condiciones fijadas en el capítulo II de este Reglamento, será necesario solicitar el reconocimiento de los mismos ante la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, y si no existiera este organismo, del Instituto de Reformas Sociales.

En la solicitud que a este efecto se dirija figurarán todos aquellos datos que, como linderos, etc., puedan identificar los terrenos, haciendo constar si son de propiedad o no del solicitante, el destino que se piensa dar a dichos terrenos, y

se acompañará por triplicado el plano acotado de los mismos, con expresión literal de sus linderos y emplazamientos.

La Junta de Fomento o el Instituto de Reformas Sociales, en su caso, por medio de la persona o Autoridad que designen, practicará el oportunuo reconocimiento de los terrenos de que se trate, y si se comprueba que éstos reúnen las condiciones técnicas exigidas en el capítulo II de este Reglamento, se procederá a la aprobación de dichos terrenos, que se hará constar en los tres ejemplares del plano por medio de diligencia extendida en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 48 uno de los cuales quedará archivado en la Junta local, otro se entregará al interesado y el tercero se remitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Si los terrenos no reúnen las condiciones a que se ha hecho referencia, se acordará la obra que se estime necesario realizar para el saneamiento e higiene de los mismos, no concediéndose la aprobación de los terrenos hasta que dichas obras estén realizadas y se compruebe que los mismos son ya aptos para la construcción de casas baratas.

En el caso de que no sea posible realizar dichas obras, o que la condición y situación de los terrenos se oponga a la construcción en debida forma de casas baratas, se hará constar así en los aludidos planos.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso ante el Ministro del Trabajo en el plazo de quince días, quien resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

La aprobación de los terrenos, hecha en debida forma, servirá para solicitar las exenciones comprendidas en la disposición 5.<sup>a</sup> del art. 50 del Reglamento, pero no surtirá efecto legal para la concesión de la exención de los demás impuestos hasta tanto que se acredite, mediante la oportuna escritura, que los terrenos han sido adquiridos por los que solicitaron el reconocimiento con destino a la construcción de casas baratas, o que el propietario los dedique a esta clase de construcciones.

Si transcurridos tres años de efectuado el contrato de adquisición de

los terrenos, de obtenida su aprobación, si hubieran sido adquiridos anteriormente, o de terminado el expediente o cuestión judicial a que se refiere el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1911, no se hubieren comenzado las obras de preparación para la edificación o la edificación misma de las casas, el que sea dueño de aquél terreno pagará los impuestos y derechos exceptuados y los que en adelante le correspondan hasta que comience la edificación de las casas baratas.

La Junta de Fomento correspondiente, o el Instituto en su caso, apreciarán si las obras realizadas tienen la importancia suficiente para concepcionar que no deben aplicarse los preceptos contenidos en el párrafo anterior.

Art. 48. El Ministro del Trabajo es el llamado a conceder la calificación de casa barata, a los efectos de la ley de 12 de Junio de 1911.

La calificación de casa barata podrá ser concedida a las casas construidas, a las que se construyan en lo sucesivo, siempre que reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 2.<sup>º</sup> de la citada ley y las exigidas en el Reglamento para su aplicación, con las limitaciones que figuran en el presente capítulo.

La calificación de casa barata podrá ser condicional o definitiva. La calificación condicional se concederá a las casas en proyecto que se acomoden a las condiciones higiénicas y de capacidad y distribución que este Reglamento preceptúa. La tramitación que habrá de darse a las peticiones de los particulares y Sociedades que soliciten la calificación de casa barata será la siguiente:

Se dirigirá un solicitud al Presidente de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, y si no existiera este organismo, al Presidente del Instituto de Reformas Sociales. En dicha solicitud se hará constar de una manera clara y precisa la petición que interese el solicitante, debiendo declarar, si se trata de particulares, que se someten a las prescripciones de la presente ley, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, y si de Socieda-

des, acreditar que sus Estatutos han sido debidamente aprobados a los efectos de la disposición 4º del artículo 2º de la ley. A la instancia se acompañará por cuadruplicado proyecto de construcción de casas baratas, que se componerá de las partes siguientes:

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

Edicto.

#### AGUAS TERRESTRES

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Casimiro Martínez Suárez, interesando autorización para recoger los residuos minerales que arrastra el río Nalón, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, entre los términos de Sotón y Vianoria, y

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que las Jefaturas de Obras Públicas y Minas han emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado, proponiendo cada una de ellas las condiciones que estiman conveniente se impongan al peticionario;

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería (hoy de Fomento) también ha emitido su informe favorable a la concesión de lo que se solicita;

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 6 del mes actual, acordó informar que no procede acceder a lo solicitado, porque implicaría la autorización de un abuso tal como el que significa que las explotaciones mineras enturbien las aguas del río Nalón, por defectos del lavado de los carbones, y no tener ejecutadas las obras de contención de las aguas;

Considerando que la concesión solicitada por D. Casimiro Martínez no puede ser otorgada de un modo permanente, toda vez que hallándose prohibido en absoluto por el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 el que sean arrojados a los ríos productos que enturbien las aguas, no debe ser arrojado residuo alguno de carbón en sus cauces, y que en el caso de que fueran arrojados, los Alcaldes de los Ayuntamientos, en sus respectivos términos municipales, como representantes de la Administración, no deben tolerar abusos, ni mucho menos que por las industrias o particulares se infrinja lo dispuesto en el citado Reglamento, imponiendo, si fuese necesario, las multas correspondientes que procedan;

Considerando que hallándose dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1913 que no se autorice la apertura de ningún lavadero sin antes cumplir el debido precepto reglamentario, procede que se oficie a las Jefaturas de Minas y Obras públicas al objeto de que cumuniquen a este Gobierno los nombres de los particula-

res e industrias que no hayan dado cumplimiento a la expresada Real disposición;

Considerando que la autorización provisional para extraer los residuos que actualmente existen en el cauce no produciría ventajas para la clasificación de sus aguas, antes bien las enturbiarían de nuevo con la remoción de los sedimentos, y el aprovechamiento útil es de muy poca importancia si no se renuevan los abusos que producen el sedimento;

Considerando que toda concesión que de un modo u otro sanciona la contravención de lo dispuesto, es contrario a las disposiciones vigentes y contribuye a mantener el abuso;

Visto el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 y la Real orden de 11 de Octubre de 1913,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, denegar la concesión solicitada por D. Casimiro Martínez Suárez para aprovechar los residuos minerales que arrastra el río Nalón en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio, publicándose el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y a fin de que hagan cumplir lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, imponiendo en el caso necesario las multas que procedan y comunicar esta resolución a las Jefaturas de Obras Públicas y Minas al objeto de que den cuenta a este Gobierno de las entidades que hayan dejado de cumplir lo previsto en la Real orden de 11 de Octubre de 1913.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, 3 de Junio de 1921.

El Gobernador,  
Román García Novoa  
R. al núm. 2013

Anuncio

D. Tomás Botas y de las Altas Pumarino, vecino de Oviedo, solicita el aprovechamiento de 1.800 litros de agua por segundo, derivados del río Cubia, en términos de Llantrates, concejo de Grado, para la producción de energía eléctrica con destino a fuerza motriz de un molino harinero y otros usos industriales.

Las obras consistirán en la construcción de una presa fija de vertedero de 25 metros de longitud y 65 centímetros de altura, emplazada normalmente al río a los 23 metros aguas arriba de la fachada Sur de la casa de la Sociedad «Luz y Guía», de Llantrates.

Por la margen derecha del río Cubia, y siguiendo el mismo trazado del cauce actual del molino del Fuego, propiedad del peticionario, se desarrolla el canal de derivación en una longitud de 551 metros, terminando en dicho molino, donde se emplazará la casa de máquinas, obteniendo un

salto de 4 metros y una potencia efectiva de 72 H. P.

El caudal aprovechado será devuelto al río Cubia por medio de un canal de 60 metros de longitud, desaguando en el mismo punto que hoy lo hace el aliviadero del cauce actual del molino.

Todas las obras se ejecutarán en terrenos de la propiedad del peticionario, enclavados en el concejo de Grado, y sólo se solicita la concesión del mencionado caudal de 1.800 litros y los terrenos de dominio público para emplazamiento de la presa.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones contra la concesión solicitada, ante este Gobierno civil, a cuyo efecto estará de manifiesto, durante dicho plazo, el proyecto de las obras en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 4 de Junio de 1921.

El Gobernador,  
Román García Novoa  
R. al núm. 2.026

Administración de Propiedades e Impuestos  
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

Por no haber remitido a esta Administración las certificaciones literales de las actas de adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos del corriente ejercicio, los Ayuntamientos de Aller, Amieva, Cangas de Onís, Lena, Muros, Noreña, Sariego, Tapia, Tineo y Vegadeo, el señor Delegado de Hacienda ha acordado apercibirles con la multa máxima que autoriza la vigente Ley Municipal, la cual les será impuesta si en el previo plazo de diez días no cumplen el expresado servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 3 de Junio de 1921.

El Administrador, Carlos G. del Valle  
R. al núm. 2029

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

De Antonio Bermudez Villar, Presidente de la Junta municipal

del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el dia de ayer, ha designado para formar parte de la única Mesa electoral de este concejo en la próxima elección de Diputados provinciales, a los señores siguientes:

Adjuntos, D. Inocencio Arango Barcia y D. Antonio Arango López.

Suplentes, D. Francisco Quintana Graña y D. Marcial Rodríguez Riopedre.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Santa Eulalia de Oscos, a 30 de Mayo de 1921.

Antonio Bermudez.

R. al núm. 2.055

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes  
Anuncio

Habiendo quedado desierto la segunda subasta de productos maderables del monte Bao de Cangas, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, celebrada el veinte de Mayo próximo pasado, se anuncia una tercera subasta para el día 18 de Junio corriente, a las doce, en las Consistoriales de dicho Ayuntamiento de Tapia, por el tipo de mil veinte pesetas y bajo el pliego de condiciones y reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 16 de Marzo último.

Oviedo, 3 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

R. al núm. 2044

Administración de Propiedades e Impuestos  
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

Por no haber remitido a esta Administración las certificaciones literales de las actas de adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos del corriente ejercicio, los Ayuntamientos de Aller, Amieva, Cangas de Onís, Lena, Muros, Noreña, Sariego, Tapia, Tineo y Vegadeo, el señor Delegado de Hacienda ha acordado apercibirles con la multa máxima que autoriza la vigente Ley Municipal, la cual les será impuesta si en el previo plazo de diez días no cumplen el expresado servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 3 de Junio de 1921.

El Administrador, Carlos G. del Valle

R. al núm. 2029

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

De Antonio Bermudez Villar, Presidente de la Junta municipal

del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que esta Junta, en sesión

celebrada el dia de ayer, ha designado para formar parte de la única Mesa electoral de este concejo en la próxima elección de Diputados provinciales, a los señores siguientes:

Adjuntos, D. Inocencio Arango Barcia y D. Antonio Arango López.

Suplentes, D. Francisco Quintana Graña y D. Marcial Rodríguez Riopedre.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Santa Eulalia de Oscos, a 30 de Mayo de 1921.

Antonio Bermudez.

R. al núm. 2.055

**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alcaldía de Pola de Allande

D. José Valledor y Suárez Otero, primer Teniente, en funciones de Alcalde, del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que celebrado por esta Corporación el sorteo de Vocales asociados, que formarán parte de la Junta municipal de este término para el corriente ejercicio, han resultado designados los siguientes:

## Sección primera

D. Manuel Ronderos Pereiras, de la Pola.

D. Francisco Galán Boto y don Modesto Ramos, ambos de Ferroy.

## Sección segunda

D. Gumersindo Menéndez Victoria, de Villaviciosa.

D. Aquilino González y D. Manuel González Argüelles, los dos de Figueras.

## Sección tercera

D. Manuel Álvarez de Valle.

D. Wenceslao Martínez, de Villaverde.

D. José Món Cortón, de Santa Eulalia.

## Sección cuarta

D. Manuel Fernández, de Presnas.

D. Manuel Ochoa Riego, de Cenón.

D. Salustiano Fernández, de Villagrufe.

## Sección quinta

D. Segundo Rodríguez Elano, de Castanedo.

D. Carlos Álvarez, de Villardejusto.

## Sección sexta

D. Miguel López, de la Quintana.

D. Agustín López, de Vallinas.

Lo que se publica a los efectos legales oportunos.

Pola de Allande, 31 de Mayo de 1921.—José Valledor.

R. al núm. 2000

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bonifacio y Telesforo Fernández Fernández, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos ausentes se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Pola de Allande, a 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Manuel Urias.

R. al núm. 2005

**BOLETIN OFICIAL**

## A calda de Oviedo

El Gobernador, José López, Rubicado.—Sr. Alcalde de Villayón.

Villayón, Mayo 26 de 1921.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

R. al núm. 1980

## Alcaldía de Villaviciosa

En sesión del 14 del actual, cuya acta se aprobó en la celebrada el día de la fecha, se efectuó el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, en el corriente año económico, dando el resultado siguiente:

## Sección primera

D. Aniceto González Cutre, de Bedriñana.

José Álvarez Alonso, de Peón.

Obdulio Fernández Pando, de Villaviciosa.

## Sección segunda

D. José Vigil Cañal, de Villaviciosa.

Manuel Sánchez Cuesta, de idem.

Bernardo Cubillas Carrera, de Ambás.

## Sección tercera

D. Alejandro Martínez Alonso, de Miravalles.

Manuel Muslera Rivero, de Amandi.

Máximo Piñera González, de Quintueles.

## Sección cuarta

D. Raimundo García González, de Fuentes.

Leandro Paraja, de Puelles.

Máximo Álvarez Tuero, de Quintes.

## Sección quinta

D. Constantino Vigil, de Rozadas.

José Tuya Pedroarias, de Selorio.

José Álvarez Huerta, de Santa Eugenia.

## Sección sexta

D. Pedro González Rodríguez, de Villaviciosa.

Antonio Álvarez García, de idem.

Fadún Álvarez González, de idem.

## Sección séptima

D. Víctor Fernández Cordero, de Villaviciosa.

Luciano Sierra, de Amandi.

Adolfo Álvarez García, de Villaviciosa.

## Sección octava

D. Florentino Bustos Martínez, de Villaviciosa.

Constantino Moriyón, de idem.

Evaristo Cueto, de idem.

Lo que se hace público, cumpliendo lo prevenido en el artículo 68 de la Ley Municipal.

Villaviciosa, 23 de Mayo de 1921.

El Alcalde, José Bustos Vega.

R. al núm. 1951

## Alcaldía de Teverga

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Belarmino Menéndez García, concurrente al

reemplazo del corriente, and, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez e ignorado paradero de sus hermanos José, Ricardo y Santiago Menéndez García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José, Ricardo y Santiago Menéndez García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó a los mencionados José, Ricardo y Santiago Menéndez García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Belarmino.

Los repetidos José, Ricardo y Santiago son naturales los dos primeros de este concejo, y el último de Quiros, hijos de Tomás y de Teresa, y cuentan 35, 33 y 29 años de edad respectivamente.

El primero de estatura alta, color algo rubio, pelo castaño, nariz y boca regulares, corpulencia media. Señas particulares: una cicatriz en la frente.

El segundo estatura baja, color rubio pelo castaño, nariz y boca regulares, corpulencia gruesa. Señas particulares: ninguna.

El tercero estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz, boca y corpulencia regular. Señas particulares: un ojo castaño y otro azul.

Teverga, a 28 de Mayo de 1921.

El Alcalde, Ramón Valdés.

R. al núm. 1981

**SECCIÓN JUDICIAL**

## Juzgado de Pravia

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del Partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Prudencio García Gutiérrez, vecino de San Esteban, concejo de Muros, contra D. Feliciano Suárez Cartavio, del mismo pueblo, sobre pago de pesetas, se acordó sacar a pública subasta para el día quince de Julio próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al ejecutado, tasados por el perito D. Horacio Alonso Menes, y, entre otros, son los siguientes:

1.º Casa de habitación, situada en dicho San Esteban, en la Calle de Arriba, compuesta de planta baja, principal y bohardilla, señalada con el número cuarenta, y ocupa una superficie de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros cuadrados; linda por su frente camino; por atrás finca del ejecutado; derecha entrando casa

y antojana de Victoriana Fernández, e izquierda otra de herederos de Evaristo Carbajal. Libre de carga fué tasada en cinco mil cien-  
to veinticinco pesetas.

2º Terreno a labradío, denominado Huerto de Tras de Casa, en la misma situación, de superficie dos áreas, ochenta centíreas; linda al Norte tierra de Sebastián Jardón y Carmen Cuervo, Sur de María Fernández y herederos de Evaristo Carbajal, Este la anterior casa, y Oeste camino. Fué tasado libre en doscientas cincuenta pesetas.

3º La panera, con su suelo, sobre seis pedestales de madera, junto a la casa anterior, de superficie cincuenta metros cuadrados, y linda por el Oeste con camino y por los demás vientos con la finca Huerto de delante de casa, del ejecutado. Se tasó libre en trescientas cincuenta pesetas.

4º Terreno a hortalizas, denominado Huerto de delante de casa, en la propia situación, de superficie unas dos áreas, linda al Este terreno de Juan Corrales, Sur de herederos de Evaristo Carbajal, Oeste camino y suelo de la panera anterior, y Norte finca de D. Demetria García Sampedro. Libre y vale doscientas cincuenta pesetas.

5º Tierra llamada de Sagradal de la Fuente, en Reborio, de extensión veintiún áreas, sesenta centíreas, linda al Norte camino, Sur tierra de Juan Corrales, Este prado de Ramón González, y Oeste monte de Severino Alonso. Tasada libre en seiscientas pesetas.

6º Campo llamado Sagradal, en la misma situación, de once áreas, sesenta y cuatro centíreas; linda Norte y Oeste camino, Este monte de herederos de Plácido González Villazón, y Sur tierra de Manuel Caunedo. Tasado libre en trescientas pesetas.

7º Monte, denominado Rozona, situado en San Esteban, de siete áreas, veintiocho centíreas; linda al Norte y Oeste más de Bernardo Cartavio, Sur y Este más de doña Dolores Quintana. Tasado libre en cincuenta pesetas.

8º Monte nombrado Rozona, en la propia situación que el anterior, de cabida once áreas; linda al Norte más de Manuel León, Sur de Bernardo Cartavio, Este y Oeste caminos. Tasado libre en cincuenta pesetas.

9º Monte nombrado El Sordo, en San Esteban, de extensión veinticinco áreas, veinte centíreas; linda al Norte otro del ejecutado, Sur camino, Este y Oeste de herederos de Jorge Carbajal. Tasado libre en ciento cincuenta pesetas.

10. Monte, con árboles, denominado La Viña, en San Esteban, de diecisiete áreas, treinta y nueve centíreas de extensión; linda al Norte y Oeste más de Bernardo Cartavio, Este camino, y Sur de D. Dolores Quintana. Tasado libre en ciento veinticinco pesetas.

11. Monte nombrado Carbayedo, en San Esteban, de veintidos áreas; linda al Norte monte de Bernardo Cartavio y por los demás lazos camino. Tasado libre en ciento veinticinco pesetas.

Total importe de bienes siete

mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y local designados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la Mesa del Juzgado, cuando menos, el diez por ciento del importe de la tasación de los bienes; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de aquella; y que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de los inmuebles de que se trata, los cuales serán habilitados antes del otorgamiento de la escritura o escrituras del particular, por los medios que la Ley establece.

Pravia, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.051

#### Juzgado de Gijón

D. Magín Fernández Mallo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a mi testimonio, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

##### «Sentencia:

En la villa de Gijón, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.

El Sr. D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Angel González Posada y González, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Enrique Eguren y defendido por el Abogado D. Salvador Guisasola, y de la otra como demandada la Sociedad «Auto-Mercancías», domiciliada en esta villa, de la que es propietario D. Enrique Herrero y Pereira, mayor de edad, casado y vecino de Sama de Langreo, por su rebeldía en los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil quinientas siete pesetas cuarenta céntimos, y

##### Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda entablada por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre y representación de D. Angel González Posada y González, debo condenar y condencar a D. Enrique Herrero Pereira, como propietario de la Sociedad demandada «Auto-Mercancías», a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al D. Angel González Posada y González la cantidad de dos mil quinientas siete pesetas cuarenta céntimos,

como precio de la compra de seis bandajes de automóviles; el interés legal de esa cantidad a contar desde la fecha de esta demanda, las trescientas cincuenta y dos pesetas y nueve céntimos de costas del embargo preventivo acordado contra sus bienes, más las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la Sociedad demandada se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, si no se opta por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gómez.—Rubricado.

Fué publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Enrique Herrero, propietario de la Sociedad demandada, expido y firmo el presente en Gijón, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Magín Fernández.

R. al núm. 2.050

#### Juzgado Militar de Santiago

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, César Fernández Alvarez, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso primero del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Fernando Fernández Alvarez, hermano del mencionado soldado, natural de la parroquia de La Manjoya, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de Oviedo, de cuyo punto se ausentó para Buenos Aires hace once años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. número 119), por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Fernando Fernández Alvarez, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

En Santiago, a 20 de Mayo de 1921.—El Comandante Juez instructor, Roberto Molezún.

R. al núm. 1848

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autorida-

des y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ MENENDEZ, José, hijo de Indalecio y de Etelvina, natural de Pereda, Ayuntamiento de Gra-  
do, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Lucio Ibáñez López, Alférez del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.809

FINCA RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Celestino y de Eusebia, natural de Villadeveyo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Llanera, y sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Gabriel Anadón Pisón, Comandante de Infantería en el Regimiento San Quintín, número 47, de guarnición en Figueras.

1.829

NOVAL FERNANDEZ, Enrique, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Orense, soltero, minero, de unos 23 años de edad, se halla alisado en el pueblo de su naturaleza con el número 75, perteneciente al actual reemplazo, domiciliado últimamente en Sotrondo (San Martín del Rey Aurelio, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para recibirle declaración indagatoria y ser recluido a prisión.

1.894

Luis, conocido por «El Cocinero,» soltero, jornalero, de 45 años de edad, poca estatura, moreno, regordete, domiciliado últimamente en Gijón, calle Asturias, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

1.895

José «El Afilador,» natural de Galicia, afilador, de 28 años próximamente, de estatura regular, de traje rojo de pana y boina, domiciliado últimamente en La Cabornia (Nava), procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto a fin de constituirse en prisión.

2023

Esc. Tip del Hospicio provincial.